



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00160 00

Asunto: Ordena Repetir Oficio

Auto: Sus. 675

En atención a la solicitud de aclaración de auto presentada por la apoderada de la parte actora, el despacho no accederá a aclarar el auto solicitado pues para que proceda la aclaración es necesario que en la providencia existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda¹, lo que no se observa en el auto atacado.

No obstante, lo anterior, y atendiendo a la respuesta dada por Bancolombia S.A, se ordena que por secretaria se repita el oficio incluyendo el límite del embargo. De conformidad con lo regulado en los artículos 593 numeral 10 y 599 tercer inciso del C.G.P., dichos embargos se limitan a la suma de \$450.000.000, oo.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

6.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08658a40c14e619768f0a797e023e3dea3c7d2260b3a27ab700909fc1228d20b**
Documento generado en 06/11/2020 06:29:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Art. 285 C.G.P “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada**, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. (...)”